

Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Pensión de sobrevivencia del sistema de pensiones (AFP)

Última actualización: 23 enero, 2023

Descripción

Permite a beneficiarios de imponentes y pensionados que fallecieron y estaban afiliados al sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), solicitar la pensión de sobrevivencia ([Decreto Ley N° 3.500](#)).

Para determinar el monto de la pensión de sobrevivencia se aplicarán los siguientes porcentajes sobre la base de la pensión de referencia del causante:

- 50% para el cónyuge con hijos comunes y 60% si no existen hijos en común.
- 60% para el conviviente civil sin hijos en común o hijos solamente del causante, 50% si existen hijos en común (con o sin hijos solamente del causante), y 15% si existen solamente hijos del causante y no hay hijos en común.
- 36% para los padres de hijos no matrimoniales que no tienen hijos con derecho a pensión, 30% si existen hijos con derecho a pensión.
- 15% para los hijos que cumplan los requisitos y 11% para los hijos con discapacidad parcial que cumplan 24 años.
- 50% para los padres del causante que sean beneficiarios de asignación familiar.

La persona trabajadora puede ingresar la solicitud a través del **Instituto de Previsión Social (IPS) o directamente en la AFP a la que está afiliada**. Una vez recepcionada la documentación, el IPS la envía a la AFP para que proceda con el trámite y emita el dictamen correspondiente.

El trámite se puede realizar durante todo el año en las sucursales de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y en las [oficinas ChileAtiende](#).

Detalles

La pensión de sobrevivencia generada por el o la titular que falleció en servicio activo o que recibía una pensión de invalidez transitoria se financia de dos formas:

- Las **personas afiliadas tenían cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia**: la AFP enterará el aporte adicional que corresponda, con cargo a la compañía de seguros. Una vez registrado el aporte en la cuenta de capitalización individual del causante, la AFP pondrá el saldo a disposición de los beneficiarios para que definan la modalidad de pago.
- Las **personas afiliadas que no tenían cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia**: la AFP paga la pensión con cargo a la cuenta de capitalización individual (cotizaciones más ganancias derivadas de la rentabilidad de su inversión, más el bono de reconocimiento).

¿A quién está dirigido?

Los siguientes beneficiarios y beneficiarias podrán solicitar la pensión de sobrevivencia, siempre y cuando cumplan los requisitos.

La o el cónyuge:

- Haber contraído matrimonio, al menos, seis meses antes del fallecimiento del trabajador activo.
- Haber contraído matrimonio, al menos, tres años antes del fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez.

Importante:

- Los requisitos anteriores no aplican si la cónyuge está embarazada al momento del fallecimiento del afiliado, o si existen hijos en común.
- El cónyuge debe estar en situación de discapacidad.

Conviviente civil:

- El Acuerdo de Unión Civil (AUC) esté vigente al momento del fallecimiento.
- El AUC se haya celebrado, a lo menos, un año antes del fallecimiento si era imponente activo; o tres años si el acuerdo se contrajo cuando el causante era pensionado.

Importante: los requisitos anteriores no aplican si la conviviente civil está embarazada al momento del fallecimiento del afiliado, o si existen hijos en común.

Hijos solteros:

- Menores de 18 años.
- Mayores de 18 años y menores de 24 años, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.
- Personas con discapacidad de cualquier edad. La invalidez debe estar declarada por la Comisión Médica Regional (COMERE) y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 o 24 años (según corresponda).

Madre o padre de hijos de filiación no matrimonial (nacido fuera del matrimonio):

- Solteros o viudos, y vivir a expensas del afiliado.

Padres del afiliado:

- No existan otros beneficiarios de la pensión.
- Sean cargas familiares reconocidas.

¿Qué necesito para hacer el trámite?

- Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
- Solicitud de pensión de sobrevivencia.
- Declaración jurada simple de los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia.
- Solicitud de cálculo del bono de reconocimiento.
- Declaración jurada simple que indique que el titular no tiene derecho a bono de reconocimiento.
- Poder notarial, si el trámite lo realiza el apoderado.
- Certificado de estudios de los hijos.
- Informe social para confirmar que el sobreviviente vivía a expensas del titular.
- Parte policial.
- Declaración jurada simple que indique las circunstancias del fallecimiento del titular.

¿Cuál es el costo del trámite?

No tiene costo.

¿Cómo y dónde hago el trámite?

En oficina:

1. Reúna los antecedentes requeridos.
2. Diríjase a:
 - Una [sucursal de la Administradora de Fondos de Pensiones \(AFP\)](#) a la que está afiliado.
 - Una [oficina ChileAtiende](#).
3. Explique el motivo de su visita: solicitar la pensión de sobrevivencia de la AFP.
4. Entregue los antecedentes requeridos, y firme la solicitud de pensión y la declaración de beneficiarios (original y copia).
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado la pensión de sobrevivencia.

Importante:

- Si la respuesta al requerimiento es favorable, la AFP entregará al pensionado el **certificado de saldo** para que escoja la modalidad de pago. El plazo para emitir el documento depende de la fecha de liquidación del bono de reconocimiento; si existe Aporte Previsional Voluntario (APV); o si hay cotizaciones que el empleador declaró, pero no pagó, etc.
- La **AFP envía la información al SCOMP** (Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión), por lo que el **afiliado tiene que solicitar al SCOMP ofertas y montos de pensión**, con el propósito de tomar su decisión informado, por medio de la AFP, una compañía de seguros o un asesor previsional.
- Para obtener más información sobre plazos y etapas del trámite, diríjase a su AFP.